

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A despacho el presente proceso informando que se dio traslado de las excepciones de mérito y al juramento estimatorio y, la parte actora se pronunció frente a las mismas.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 290

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Rad. 76001310301020190006000

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. y por ser procedente el despacho

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito aquí propuestas y objeción al juramento estimatorio.

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el día 4 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.V.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR al curador ad litem, deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

<p>Demandantes:</p> <p>CLAUDIA LILIANA ARISTIZABAL SANCLEMENTE y CARLOS FRANKLIN ZAMBRANO TORO quienes actúan en nombre propio y en representación del menor DANIEL FELIPE ZAMBRANO ARISTIZABAL, JULY VIVIANA ZAMBRANO ARISTIZABAL, LINA MARIA ARISTIZABAL SANCLEMENTE y JOSE JULIAN MARTINEZ DIAZ.</p> <p>yuli_aristizabal652@hotmail.com</p> <p>LUIS ALBERTO CASTILLO LOPEZ quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija MARIANA CASTILLO ARISTIZABAL; MARY JHOHANNA CASTILLO LOPEZ y TERESA DE JESUS LOPEZ.</p> <p>jhocas1080@gmail.com</p>
<p>Apoderada judicial demandantes:</p> <p>MARIA PAMELA DIEZ PINEDA</p> <p>mariapameladiezpineda@gmail.com – buffeteastudillooviedo@hotmail.com</p>
<p>Demandados:</p> <p>SALUD TOTAL EPS-S S.A.</p> <p>notificacionesjud@saludtotal.com.co</p> <p>CLINICA VERSALLES S.A. (demandada y llamada en garantía)</p> <p>smobonaga@clinicaversalles.com.co – jcvasquez@clinicaversalles.com.co</p> <p>CENTRO MEDICO ABI – CLINICA SANTA ISABEL DE YUMBO LTDA</p> <p>centromedicoabi@gmail.com</p>
<p>Apoderados judiciales demandados:</p> <p>Dra. DORIS JEANETTE SAAVEDRA CARDENAS apda de CLINICA VERSALLES S.A. (no aporto correo electrónico de notificaciones)</p> <p>Dra. ANA CRISTINA DAVILA REINOSO, apda. De SALUD TOTAL EPS-S S.A.</p> <p>anadar@saludtotal.com.co</p> <p>Dra. MERCY INES VEIRA GONZALEZ, curadora ad litem de CENTRO MEDICO ABI – CLINICA</p>

SANTA ISABEL DE YUMBO LTDA mercyveirag@hotmail.com
Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co
Apoderados judiciales de los llamados en garantía: FIRMA LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. Dr. JUAN JOSE LIZARRALDE V. apdo. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. notificaciones@londonouribeabogados.com

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

